

## TRIBUNAL DE LA DIÓCESIS DE CORIA-CÁCERES

### NULIDAD DE MATRIMONIO (DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO, INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES Y MIEDO GRAVE)

Ante el Ilmo. Sr. D. José Antonio Fuentes Caballero

Sentencia de 31 de julio de 2001 \*

#### SUMARIO:

I. Antecedentes: 1-17. Vicisitudes de la causa. II. Fundamentos jurídicos: 18. Defecto de discreción de juicio y falta de libertad interna. 19. La incapacidad para asumir las obligaciones por causa de inmadurez afectiva. 20. El miedo grave en el caso del temor reverencial. III. Fundamentos de hecho: 21. Prueba del defecto de discreción de juicio por falta de libertad interna y del temor reverencial. 22. Valoración de las declaraciones de las partes y de los testigos. 23. Prueba de la incapacidad para asumir las obligaciones por inmadurez. 24. Conte-

\* El defecto de discreción de juicio y la incapacidad de asumir las obligaciones matrimoniales por causas de naturaleza psíquica son probablemente los capítulos de nulidad matrimonial más llevados a los Tribunales eclesiásticos. Dentro del primero, la falta de libertad interna suele constituir en ocasiones un capítulo de nulidad propio y diferenciado de los anteriores, a pesar de que no se recoge en ningún canon en concreto. La Jurisprudencia Rotal venía encuadrando la falta de libertad interna dentro del capítulo del defecto de discreción de juicio. No obstante, existen sentencias recientes que deslindan la libertad interna del defecto de discreción de juicio para hacer de aquella un capítulo verdaderamente autónomo, no sólo procesalmente, sino incluso substancialmente. En este sentido sería la voluntad, más bien que el intelecto, la función dañada por la carencia de aquella libertad. Los problemas psíquicos y trastornos de personalidad influyen indudablemente sobre las facultades de entendimiento y voluntad. Hay expertos que juzgan que ciertas perturbaciones psíquicas afectarían únicamente al ámbito de la voluntad, dejando íntegra la capacidad intelectual. En esos casos es en los que la falta de libertad interna podría verse comprometida. Qué duda cabe que estos son algunos de los aspectos más importantes de la libertad interna. Éstos y otros son brillantemente analizados por el ponente de la causa, que realiza un estudio de la libertad interna ameno y profundo. Destaca igualmente el desarrollo que hace en lo referente a la relación entre la libertad interna y el miedo. No siempre es posible deslindar los ámbitos de estos dos capítulos, siendo lo esencial del primero el determinismo derivado de la propia personalidad del sujeto operante y del segundo la influencia externa a la hora de obrar. En toda la amplia exposición que realiza el ponente se nota que el tema ha sido estudiado con cuidado y precisión. Por todo ello esta sentencia merece ser leída con interés puesto que aporta numerosos puntos de reflexión sobre este tema.

nido de la prueba pericial. Presencia de un trastorno histriónico de la personalidad. 25. Valoración de la declaración de las partes, de los testigos y de la prueba pericial. IV. Parte dispositiva: 26. Consta la nulidad.

## I. ANTECEDENTES

1. El 7 de abril del 2000 comparecen ante el notario el demandante y don A1 para hacer el mandato a procurador y abogado (1).

2. El 10 de abril es presentada la demanda de nulidad por don V contra su esposa doña M (3-14), que es admitida el 18 de abril de 2000 (13-14) y ratificada por el demandante el 17 de mayo en una primera comparecencia (18) y en una segunda comparecencia el 1 de junio, a petición del demandante, por querer matizar algunos detalles que no hizo en la primera comparecencia (20).

3. Los esposos contrajeron matrimonio canónico en la iglesia parroquial de X el 24 de octubre de 1987, con veintiuno y veintitrés años, respectivamente (10), y separándose en el mes de agosto de 1987. De este matrimonio nacieron dos hijos (9).

4. El Defensor del vínculo se opone a la petición de nulidad en virtud de su oficio (15).

5. La demandada comparece en el Tribunal el 22 de mayo, manifestando reparos serios al contenido de la demanda y sometiéndose a la justicia del Tribunal (25).

6. En sesión del 21 de junio de 2000, con la presencia del juez instructor, Defensor del vínculo y abogado procurador y tras un moderado debate se acuerda fijar la fórmula de dudas en los términos siguientes: «si consta la nulidad de este matrimonio por grave defecto de discreción de juicio; y/o por incapacidad para asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica o por miedo reverencial; todos los capítulos por parte del esposo» (29).

7. El 22 de junio se decreta la instrucción de la causa y se conceden veinte días para proponer pruebas (32), que son presentadas el 4 de julio (34-37) y es admitida el 5 de septiembre, estableciéndose los señalamientos y citaciones correspondientes (38).

8. Las declaraciones comienzan el 22 de septiembre de 2000 (44) y terminan el 27 del mismo mes (120-124). Varios documentos como prueba documental presentó la esposa el día de su declaración, que se han incorporado a las actas (61-99).

9. Por decreto del 11 de octubre se propone a las partes como psicóloga a doña P1, del elenco de nuestro Tribunal (126), que es aceptada por las partes y nombrada el 7 de noviembre de 2000 (128), concediéndosela un plazo de veinte días para presentar su informe pericial (128).

10. El 24 de noviembre presenta el Sr. Defensor del vínculo las cuestiones sobre las que ha de versar la pericia (131) y la psicóloga, tras un retraso previamente justificado, envía su informe el 15 de enero de 2001 (133-145).

11. Por decreto del 18 de enero de 2001 se manda publicar los autos del proceso, concediéndose ocho días para poder presentar pruebas complementarias (146), solicitando sean citados los testigos propuestos por la esposa demandada y también por el párroco de Y, que instruyó el expediente matrimonial (148).

12. Por decreto del 14 de febrero de 2001 se admite la prueba complementaria propuesta por el Defensor del vínculo, se hacen los correspondientes señalamientos y se envían las citaciones (149). El día 26 de febrero se amplía de oficio la lista de nuevos testigos y se cita para que declare a don T1 (178).

13. El día 7 de marzo de 2001 se mandan publicar los restantes autos del proceso (184) y se abre plazo para que propongan, si lo estiman oportuno, pruebas complementarias. No proponiendo ni el demandante ni el Defensor del vínculo más medios de prueba, se declara concluida la causa y abierto el período discusorio, por medio de decreto de fecha 5 de abril de 2001 (187).

14. El día 2 de mayo de 2001 el abogado-procurador de la parte demandante presenta sus alegaciones (190), que son contestadas, tras el oportuno decreto de fecha 7 de mayo de 2001, por el Defensor del vínculo, que presentó sus observaciones el día 22 de mayo de 2001 (205).

15. Trasladadas estas observaciones al demandante por decreto de 6 de junio de 2001 (220), para que hiciera uso de su derecho de réplica, éste nos comunicó que renunciaba a éste al tiempo que dejaba precluir el plazo que tenía al efecto.

16. Dado de nuevo el turno al Defensor del vínculo para que hiciera sus últimas manifestaciones, por medio de decreto, de fecha 4 de julio de 2001, presentó su escrito el día 6 de julio, manifestando que nada nuevo tenía que añadir, corregir o cambiar a sus observaciones, las cuales reafirmaba (223).

17. Recibido este último escrito del Defensor del vínculo, se precedió, por decreto del 6 de julio de 2001, a enviar los autos a los jueces para su estudio definitivo y posterior sentencia (224).

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS (*IN IURE*)

18. *El grave defecto de discreción de juicio, por falta de libertad interna, capítulo de nulidad matrimonial.*

18.1. *El grave defecto de discreción de juicio y su alcance.*

Este capítulo de nulidad matrimonial está regulado en el canon 1095 del CIC, que dice: «Son incapaces de contrer matrimonio... quienes tienen un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar».

La doctrina canónica y la jurisprudencia exponen con detalle el alcance de esta disposición legal, determinando los elementos que integran la necesaria madurez y discreción de juicio necesaria para emitir un consentimiento matrimonial váli-

do y, en sentido negativo, cuando falta esa necesaria madurez de juicio. Falta la discreción de juicio:

a) si falta el suficiente conocimiento intelectual acerca del objeto del consentimiento, que ha de prestarse al celebrar el matrimonio;

b) o si el contrayente aún no ha adquirido aquella suficiente estimación proporcionada al negocio conyugal, esto es, al conocimiento crítico apto para tan importante oficio nupcial;

c) o, finalmente, si alguno de los contrayentes carece de libertad interna, esto es, de capacidad de deliberar con suficiente estimación y autonomía de la voluntad de cualquier impulso interno» (C. Doran, *ARRT Dec.*, vol. LXXXIV, 1995, 173-174, citando una c. Pompedda de 22 de enero de 1979, en *RR Dec.*, vol. LXXXI, 19, n. 2).

### 18.2. La «proporcionada» discreción de juicio exigida por la doctrina y la jurisprudencia.

Y al exponer esta capacidad psicológica para consentir, tanto la doctrina como la jurisprudencia exigen que la discreción de juicio sea *proporcionada* a la trascendencia del matrimonio para la vida humana y las obligaciones que conlleva.

«La discreción de juicio, se dice, proporcionada al matrimonio, denota una justa estimación objetiva de la naturaleza del matrimonio (can. 1057, 2) y una subjetiva consideración de la propia capacidad acerca de aquella naturaleza y aquel objeto. En efecto, nadie se dice que quiere válidamente lo que no percibe críticamente o si, una vez percibido, no puede llevarlo a la práctica porque está impedido el ejercicio de su voluntad. Ciertamente la voluntad para contraer matrimonio debe llevar consigo una deliberación inmune y libre no sólo de coacción externa; sino también de coacción psíquica interna, esto es, debe existir una plena facultad de decidir de tal manera que los derecho y deberes del conyugio se asuman y entreguen consciente y libremente» (C. Palestro, dec. 25 mayo 1988, *RRT Dec.*, vol. LXXX, 338, n. 4).

«Por tanto, en cuanto a la suficiente estimación para recibir válidamente los derecho conyugales y para entregar las obligaciones conyugales, los nupciales deben desplegar su capacidad de conocer los llamados bienes del matrimonio y aquellas propiedades esenciales con las cuales ellos se vinculan en el momento en que prestan válidamente el consentimiento nupcial. Por lo cual, para que alguien pueda prestar válidamente el consentimiento, es necesario que, al menos, sea capaz de asumir las responsabilidades de la propia vida; pero de ningún modo se requiere que se prevean total y plenamente todas las futuras consecuencias de tal consentimiento» (C. Ragni, dec. 26 octubre 1993, *RRT Dec.*, vol. LXXXV, 1996, 632-633, n. 4).

18.3. *La falta de libertad interna y su encuadre jurídico: capítulo autónomo o no.*

Acabamos de indicar que la libertad interna de elección es uno de los elementos que integran la discreción de juicio y, por lo mismo, la falta de libertad interna es uno de los casos de falta de discreción de juicio.

«La falta de discreción de juicio cobija muchos casos en que la nulidad de matrimonio proviene no tanto de defecto de la facultad cognitiva cuanto de un defecto de la capacidad de autodeterminación responsable» (REDC, n. 127, 1989, 523, Aznar Gil, nota).

Son casos de defecto de autonomía de la libertad de la voluntad, que deja de ser proporcionada a la trascendencia que tiene una decisión tan importante para la vida humana como es el matrimonio.

«La discreción de juicio —decíamos— abarca, además del conocimiento teórico y abstracto, el conocimiento crítico y la libertad interna de elección» (García Faílde, *apud* Aznar Gil, en REDC n. 127, 1989, 523).

a) La corriente mayoritaria: La jurisprudencia Rotal y la doctrina canónica sitúan mayoritariamente la falta de libertad interna dentro del capítulo de la falta de la debida discreción de juicio (Aznar Gil, en REDC, n. 127, 1989, 526).

b) Autores y sentencias recientes de la Rota Romana: Sin embargo, hay autores y sentencias recientes de la Rota Romana que prefieren presentar la falta de libertad interna como un capítulo autónomo de nulidad matrimonial, cuando el derecho incide más directamente en facultades volitivas, en la voluntad.

Por ejemplo, en una c. Stankiewicz de 29 abril 1993, después de recordar que el concepto canónico de discreción de juicio no tiene sólo un sentido intelectual «de percepción, conocimiento y estimación crítica de los derechos y deberes esenciales del matrimonio; sino también volitivo que incluye el defecto de libre determinación para elegir estos mismos derechos y obligaciones» (348, n. 6), añade: «Sin embargo, bajo el aspecto formal en esta cuestión se nota cierta propensión a atribuir autonomía jurídica al defecto de libertad interna como capítulo de nulidad independiente del grave defecto de discreción de juicio, canon 1095. 2». «Pues hay quienes juzgan que con ciertas perturbaciones psíquicas puede quedar afectada sólo la voluntad, permaneciendo íntegra la facultad intelectual; de lo cual, sugieren que en tal caso se puede hablar de un capítulo autónomo de nulidad... Por lo mismo, en las causas de nulidad de matrimonio, basadas en este hecho, se concede algunas veces al defecto de libertad interna, autonomía como *causa petendi*, independiente de otras. Pues si alguien, debido a la perturbación de las facultades volitivo-ejecutivas, contrae un matrimonio, que, considerado el recto consejo del entendimiento dado a éste, no debía celebrarse en modo alguno, actúa inválidamente no ciertamente por defecto de discreción de juicio; sino por defecto de libertad interna» (c. Pinto, dec. 12 octubre 1986, *Matriten*, n. 4...). Por tanto, en la práctica forense canónica bajo este aspecto la discusión y definición de la causa de nulidad del matrimonio a veces se hace por el capítulo de falta de consentimiento por carencia de libertad interna» (c. Serrano, dec. 29 oct. 1987, *RRT Dec.*, vol. LXXXV, 1996, 349-350, n. 7).

Defiende también esta consistencia autónoma del defecto de libertad interna el Dr. Rotalista Serrano Ruiz (*Curso de Derecho matrimonial...*, VII, 361; y él mismo cita otras sentencias como la c. Anné, de 6 enero 1971; c. eodem, 26 oct. 1972; c. Ewers, de 13 mayo 1972; c. eodem, de 27 mayo 1972; c. Rogers, de 30 oct. 1973; c. Lefèbvre, de 7 dic. 1973).

#### 18.4. *El concepto de libertad interna.*

Suele definirse como inmunidad *ab intrinseca determinatione* (c. Massini, de 28 julio 1928, *RR Dec.*, vol. XX, n. 34).

Es claro que la falta de libertad en el acto humano —cualquiera que sea su raíz— es siempre algo interno al acto humano. Sin embargo, se califica de interna la falta de libertad sobre la base del agente causal de esa falta o disminución de la libertad:

— en el miedo la causa es externa: una persona actúa sobre otra;

— en la llamada falta de libertad interna la causa son los determinismos derivados de la propia personalidad del sujeto: su condición interna. «Todos los seres humanos sin distinción estamos condicionados en nuestro comportamiento: factores ambientales, circunstanciales, factores hereditarios, taras, obsesiones, presiones del propio modo de ser... Cuando estos condicionamientos son tales y tan fuertes que impiden a la persona una verdadera *potestas sui actus ad opposita* e implican una verdadera imposibilidad de autodeterminación, estaremos ciertamente ante una falta de libertad interna» (c. Panizo, 23 feb. 1979, apud Aznar Gil, *REDC* n. 127, 528).

#### 18.5. *La pérdida de la libertad interna: causas.*

La pérdida de libertad interna, como interna, sólo puede deberse a «causas interiores del ánimo» (c. Ewers, 2 dic. 1972, *SRRD* 64 [1981], 738, n. 7). Y éste es, como hemos indicado, el criterio diferenciador entre el miedo y la falta de libertad interna, al diferenciar los condicionamientos que vienen del exterior de uno mismo (libertad de coacción) y los que arrancan del propio yo (libertad interna).

Por tanto, la falta de libertad interna ha de venir referida ineludiblemente o a condicionamientos interiores directamente de la propia condición del «yo» o a condicionamientos conexos con las circunstancias del propio «yo» y que él recoge y sobre él inciden sin una acción exterior libre. En ambos supuestos es desde dentro del propio sujeto desde donde se reduce el campo de la autonomía y la libertad. (Dr. Panizo, apud Aznar Gil, *o. c.*, 39).

Y a la hora de enumerar las causas o fuentes que originan la pérdida de libertad interna, exceptuando algún rotalista, que identifica las causas internas con anomalía psíquica o perturbación mental, permanente o transitoria, afirmación que el mismo Gil de las Heras matiza posteriormente (Aznar Gil, *o. c.*, 537-538), hoy se admite por la jurisprudencia y doctrina que pueden ocasionar esta pérdida de libertad interna:

a) las enfermedades psíquicas en sentido estricto o alteraciones de la personalidad clínicamente cualificadas (v. gr., psicosis, neurosis, psicopatías o sociopatías);

b) las alteraciones patológicas del psiquismo, aún sin una cualificación clínica precisa, v. gr., personalidades con ideas obsesivas, impulsos irresistibles, obsesiones profundas de tipo sexual, infantilismos, inmadureces profundas de tipo afectivo...;

c) las alteraciones habituales y permanentes o accidentales y transitorias del psiquismo sin una base patológica habitual (S. Panizo, «Falta de libertad interna», en *Curso de Derecho matrimonial...*, VII, 269-271);

d) pero también las circunstancias transitorias y ocasionales, las situaciones especiales, que sin raíz patológica generan alguna anormalidad en la personalidad o al menos en la conducta del sujeto. «Puede darse una concurrencia tal de circunstancias que verdaderamente ofusquen a la persona y la priven de libertad para contraer —circunstancias personales, familiares, ambientales—, cuya incidencia sobre la persona pueden llevarla a un estado tal de ofuscación que no sea capaz ni de discernir ni tenga opción válida de elegir». Puede alterar el equilibrio personal y generar una especie de neurotización ocasional provocando una respuesta anómala en el psiquismo (S. Panizo, *o. c.*, 271; y Aznar Gil, *o. c.*, 539).

Y ponen como ejemplo de este último caso un revés afectivo, una desgracia, un suceso cualquiera traumatizante, una sugestión, etc., y de una forma especial los autores y la jurisprudencia citan el caso del embarazo de la mujer (S. Panizo, *o. c.*; y Aznar Gil, *o. c.*, 541, 545 y 546). Y cada día son más frecuentes las sentencias por falta de libertad interna cuyo factor desencadenante ha sido el embarazo no deseado de la mujer (c. García Faílde, sent. 10 marzo 1986, en *REDC*, vol. 44, n. 122, 272-279; c. Urbez Castellano, sent. 9 abril 1985, en *REDC*, id., 300-310; c. Serrano Ruiz, sent. 2 feb. 1972, en *Nulidad de matrimonio*, c. Serrano, Salamanca 1981, 259-276; c. Serrano Ruiz, sent. 28 feb. 1986, en *REDC*, vol. 44, n. 122, 1987, 260-270; c. Panizo Orallo, sent. 26 jun. 1995, en *REDC*, vol. 52, n. 139, 1995, 848-859; c. González Martín, sent. 26 jul. 1995, en *REDC*, vol. 54, n. 142, 1997, 387-395...).

#### 18.6. *Conexión de la falta de libertad interna y el miedo: Varias posturas: Dr. Panizo y Dr. Serrano Ruiz.*

Cuando la coacción o miedo tiene sus raíces no solamente en una coacción externa sino también en los condicionamientos interiores del sujeto, nos encontramos con un caso de clara conexión del miedo con la falta de libertad interna. En estos casos la libertad está afectada a la vez por una coacción exterior (miedo) y por condicionamientos del sujeto (falta de libertad interna).

Es éste un tema estudiado ampliamente por el ilustre rotalista Dr. Panizo («Falta de libertad interna», en *Curso de Derecho matrimonial...*, VII, 265 y ss.). Por ello afirma el mismo especialista: «Teniendo en cuenta la conexión entre miedo y falta de libertad interna, es frecuente encontrar en las causas matrimoniales de nulidad una pretensión conjunta de las mismas» (*o. c.*, 259).

Y, a veces, no le resulta fácil al juez distinguir si la falta de libertad ha sido causada, en un caso concreto, «por los determinismos derivados de la propia personalidad del sujeto o lo ha sido debido a los causales externos, ya que han actuado conjuntamente ambos.

Esta dificultad «de discernir con absoluta precisión el origen y tipificación del motivo invalidante en estos casos» la expone el ilustre rotalista de la Rota Romana Dr. Serrano Ruiz con estas palabras: «Tal concepto (de libertad interna) sugiere un anómala constitución del sujeto que dificulta su deliberación por factores inmanentes a él. pero es fácil pasar a otros supuestos en los que una personalidad deficiente no lo sea en la medida de que pudieran ser determinantes los condicionamientos internos; y, sin embargo, circunstancias y situaciones especiales ejercieron tal influencia en un equilibrio psíquico de por sí precario, que sin que quepa atribuir del todo el resultado a una anomalía evidente, se dé, no obstante, de hecho una deficiencia sustancial de libertad por el peso de factores externos. Cabrá hablar de un matrimonio coaccionado sin posibilidad cabal de distinguir con demasiada precisión si la privación de libertad viene del sujeto —incapacidad— de circunstancias ajenas a él —coacción relativamente grave— o de una mutua implicación de ambos motivos a la vez» (Serrano Ruiz, «Determinación del capítulo de nulidad», en *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico...*, VII, 361-362).

«En estos casos... parece correcto el planteamiento de ambos —capítulos— en una misma causa de nulidad: por razones de economía procesal simplemente. Resulta innecesario tener que abordar por separado incluso los hechos probados en relación con uno u otro capítulo; en ambos casos el punto de llegada es el mismo: que no cabe reputar libre el consentimiento del contrayente. La vía para llegar a este resultado, con ser importante, es algo formal y técnico: sea la raíz de la crisis la coacción exterior o el condicionamiento interno —o ambas cosas a la vez— lo que resulta es un problema de libertad y su consecuencia, si fuera grave, sería la invalidez del consentimiento. Hágase, por tanto, si se desea, el planteamiento conjunto de ambas figuras por razones de economía procesal y sea el juez quien, al valorar las pruebas, se oriente en uno u otro sentido» (Dr. Panizo, *o. c.*, 260).

Caben, sin embargo, otras posturas:

a) La expresada por el Dr. Serrano Ruiz: «Si teniendo en cuenta las circunstancias del consentimiento, no se pudiera distinguir de modo claro por qué motivo —si por incapacidad subjetiva o por coacción externa— un consentimiento es gravemente deficitario en su libre expresión, bastaría que indicara el resultado sin aducir excesivos detalles sobre la atribución a uno u otro de los capítulos de nulidad» (*o. c.*, 362).

b) Otra, sustancialmente coincidente, es la que explica y aplica a un caso similar al nuestro el Dr. Panizo; pero en el que no se prueba suficientemente el miedo reverencial y en el que, al unirse las presiones sobre la hija con la psicología de la mujer y con la presencia en ella de unos condicionamientos debidos al embarazo, al hacerse irresistibles, generaron una falta de autodeterminación o de libertad interna.

Es la aplicación de la *regula iuris*: *Singula quae non possunt simul collecta iuvant*. Él lo llama «falta de libertad de tipo mixto, en la que confluyen junto a causales externos los propios condicionaron entos interiores de la persona, resultando de todo ello una falta equivalente de autodeterminación o de posibilidades de libertad (c. Panizo, sent. de 26 jun. 1995, en *REDC*, vol. 52, n. 138, 1995, 104-105). Se concede la nulidad por falta de discreción en la esposa equivalente a la falta de libertad interna. Repetimos que es un caso en el que no se considera probado el miedo reverencial, por el que también se pidió la nulidad.

c) ¿Y si se consideran probados ambos capítulos? Creemos que es el caso al que puede aplicarse el consejo del rotalista Dr. Serrano Ruiz: «Me atrevería a insinuar, sólo como sugerencia para valorar estos casos límite con marcadas ambivalencias, que se refiriera el pronunciamiento de la nulidad por coacción relativamente grave, que parece entrañar una menor anormalidad nunca presumible de la persona» (o. c., 363).

#### 18.7. *Falta de libertad interna, minoría de edad y embarazo:*

a) Los criterios de la ciencia psiquiátrica y psicológica actual que afirma tajantemente que el adolescente, por las condiciones y deficiencias de su edad, no dispone de una madurez de juicio o afectiva proporcionada al matrimonio; sencillamente porque su principal defecto —la inestabilidad de espíritu— excluye la posibilidad misma de asumir obligaciones estables y de futuro permanentes. Estas ciencias, pues, afirman la incompatibilidad radical entre adolescencia y compromiso matrimonial definitivo (Dr. Panizo, *Curso de Derecho matrimonial...*, VIII, 31 ss.).

Esta postura de la ciencia comienza ya a obligar a los canonistas y a la jurisprudencia canónica a revisar sus posturas para valorar si estos datos científicos no deberían ser tenidos en cuenta; lo que llevaría a cambiar la presunción legal de madurez psíquica a esa edad y concluir que «por principio un adolescente, por el mero hecho de serlo, carece de las condiciones de madurez mínimamente necesarias para el matrimonio» (cf. *id.*, que contiene un amplio estudio sobre el tema y cita y explica la c. Massala, de 17 dic. 1985, *ME* 112, 1987/I-II, 188-209), que invoca y se hace eco de estos criterios de la ciencia (o. c., 32 ss.).

Nosotros pensamos que nuestros obispos y las normas pastorales diocesanas van delante, ya que tanto la elevación de la edad a los dieciocho años como las normas para el expediente de dispensa de edad son una prueba de que no se considera maduro al adolescente antes de esa edad y exigen comprobarlo en cada caso.

b) La valoración objetiva de la incidencia del embarazo en las posibilidades de reflexión, valoración crítica y capacidad de autodeterminación libre. Es un tema sobre el que van apareciendo magníficos estudios de especialistas y que pueden prestarnos un gran servicio a los jueces, para valorar en cada caso concreto y circunstanciado. Uno de ellos es el de dos psicólogas de la Universidad de Salamanca, Teresa Sánchez Sánchez y Raquel Sánchez Ordóñez (*Curso de Derecho matrimonial...*, XI, 107-136). De este estudio tomamos las siguientes ideas, que pueden servirnos para valorar nuestra decisión final:

1. El embarazo sorpresa llega en plena adolescencia de la madre o del padre, cuando hace poco que ha dejado la niñez y carece del menor entrenamiento psicológico y social para la maternidad o la paternidad. Los psicólogos nos describen la adolescencia como la edad de la inseguridad, inestabilidad, egocentrismo, desorientación emocional, iniciación del aprendizaje del amor, búsqueda de identidad, etc.

2. El embarazo no deseado supone un colapso evolutivo en los padres, una traumática interrupción de su natural proceso de maduración. No puede olvidarse que cada parte del ciclo vital sirve de eslabón y fundamento de la siguiente. Y, por ello, cuando alguna de ellas se interrumpe antes de su culminación (como es el caso del individuo que tiene que actuar como adulto ante su maternidad y paternidad siendo adolescente) las etapas pierden su armonía y el ciclo de crecimiento se distorsiona.

3. Lo mismo ocurre con la pareja-novio-novia en el caso de que la pareja exista y que es el mejor de los casos. Esa pareja que está iniciando su maduración en el amor y deseo de pertenecerse, cuando llega la maternidad o paternidad, abandona su feliz estado de narcisismo amoroso y se enfrenta con un estado que anula o pone entre paréntesis el ego, la identidad y la dualidad.

El natural proceso del individuo a la pareja a la familia, se salta un eslabón cuando el matrimonio y la instauración de la familia son previos al desarrollo y construcción de la pareja; algo que claramente ocurre en estos matrimonios forzados de menores con un embarazo no previsto.

4. En esta situación el hijo será visto como un intruso que roba sus propios derechos de maduración, que la suplanta como receptor de atenciones y cuidados allí donde el adolescente había reinado en solitario hasta hacía poco tiempo.

5. Además de todo esto, el embarazo prematrimonial no deseado suele ser vivido por esos padres adolescentes con un sentido de «culpa expiatoria», que puede llegar hasta la depresión.

La mujer embarazada se siente con frecuencia culpable ante la sociedad, descalificada y perseguida por la crítica, tienen miedo a perder el amor de sus propios padres. Y esto la lleva a aceptar y buscar el matrimonio no proyectado como una expiación reparadora ante sí mismos, ante su familia, ante la sociedad, del desorden familiar introducido por el embarazo. No van al matrimonio por amor y deseo de formar una familia, sino impulsados por la obligación de subsanar un fallo y reparar una culpa.

6. Y este influjo negativo continúa luego en la maduración de la pareja, una vez casados. Cuando el esfuerzo de acoplamiento conyugal va acompañado de una adecuada maduración y de un suficiente nivel de idealización y enamoramiento mutuo, la pareja puede prosperar con cierto éxito; pero esto no suele existir a esa edad y entonces la conyugalidad y el acoplamiento es más difícil.

Y, con mucha frecuencia, en esos momentos en que tratan de esforzarse por construir su «consorcio conyugal», aparecen las crisis, estalla la agresividad mutua y llega lo que llaman los psicólogos la «depresión postparto»: Todo el conjunto de sentimientos atormentadores y confusos se orientan al bebé y contra el otro conyu-

ge, al que se comienza a culpabilizar de todo lo que ocurre. Y comienza el distanciamiento del otro, que es considerado culpable de esa infelicidad. Esto acrecienta las depresiones y patologías. Y suele terminar en ruptura.

#### 18.8. *Conexión de la falta de libertad interna y el miedo.*

Cuando la coacción o miedo tiene sus raíces no solamente en una coacción externa; sino también en los condicionamientos interiores del sujeto, nos encontramos con un caso de clara conexión del miedo con la falta de libertad interna. En estos casos la libertad está afectada a la vez por una coacción exterior (miedo) y por condicionamientos del sujeto (falta de libertad interna).

a) Es éste un tema estudiado ampliamente por el ilustre rotalista Dr. Panizo (cf. «Falta de libertad interna», en *Curso de Derecho matrimonial...*, VII, 256 ss). Por ello afirma el mismo especialista: «Teniendo en cuenta la conexión entre miedo y falta de libertad interna, es frecuente encontrar en las causas matrimoniales de nulidad una pretensión conjunta de las mismas» (o. c., 259).

b) Y, a veces, no le resulta fácil al juez distinguir si la falta de libertad interna ha sido causada, en un caso concreto, por «los determinismos derivados de la propia personalidad del sujeto o lo ha sido debido a los causales externos ya que han actuado conjuntamente ambos».

c) Esta dificultad de discernir con absoluta precisión el origen y tipificación del motivo invalidante en estos casos la expone el ilustre rotalista de la Rota Romana, Dr. Serrano Ruiz, con estas palabras: «Tal concepto (de libertad interna) sugiere una anómala constitución del sujeto que dificulta su deliberación por factores inmanentes en él. Pero es fácil pasar a otros supuestos en los que una personalidad deficiente no lo sea en la medida de que pudieran ser determinantes los condicionamientos internos y, sin embargo, circunstancias y situaciones especiales ejercieron tal influencia en un equilibrio psíquico de por sí precario, que sin que quepa atribuir del todo el resultado a una anomalía evidente se dé, no obstante, de hecho una deficiencia sustancial de libertad por el peso de factores externos. Cabrá hablar de un matrimonio coaccionado sin posibilidad cabal de distinguir con demasiada precisión si la privación de libertad viene del sujeto —incapacidad— de circunstancias ajenas a él —coacción relativamente grave— o de una mutua implicación de ambos motivos a la vez» (Serrano Ruiz, «Determinación del capítulo de nulidad», en *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico...*, VII, 361-362).

d) «En estos casos... parece correcto el planteamiento conjunto de ambos capítulos en una misma causa de nulidad: por razones de economía procesal, simplemente. Resulta innecesario tener que abordar por separado incluso los hechos probados en relación con uno u otro capítulo; en ambos casos el punto de llegada es el mismo: que no cabe reputar libre el consentimiento del contrayente. La vía para llegar a este resultado, con ser importante, es algo formal y técnico: sea la raíz de la crisis la coacción exterior o el condicionamiento interno —o ambas cosas a la vez— lo que resulta es un problema de libertad y su consecuencia, si fuera grave, sería la invalidez del consentimiento. Hágase, por tanto, si se desea, el planteamiento con-

junto de de ambas figuras por razones de economía procesal y se al el juez quien, al valorar las pruebas, se oriente en uno u otro sentido» (cf. Dr. Panizo, *o. c.*, 260).

e) Caben, sin embargo, otras posturas:

— La expresada por el Dr. Serrano Ruiz: «Si teniendo en cuenta las circunstancias del consentimiento, no se pudiera distinguir de modo claro por qué motivo —si por incapacidad subjetiva o por coacción externa— un consentimiento es gravemente deficitario en su libre expresión, bastaría que indicara el resultado sin aducir excesivos detalles, sobre la atribución a uno u otro de los capítulos de nulidad» (*o. c.*, 362).

— La expresada por el Dr. Panizo, en el que no se prueba suficientemente el miedo reverencial y en el que, al unirse las presiones sobre la hija con la psicología de la mujer y con la presencia en ella de unos condicionamientos debidos al embarazo, al hacerse irresistibles, generaron una falta de autodeterminación o de libertad interna. Es la aplicación de la *regula iuris*: «falta de libertad de tipo mixto en la que confluyen junto a causales externos los propios condicionamientos interiores de la persona, resultando de todo ello una falta equivalente en autodeterminación o de posibilidades de libertad (c. Panizo, sent. 26 junio 1995, *REDC*, vol. 52, jul-dic. 1995, n. 138, 104-105). Se concede la nulidad por falta de discreción en la esposa equivalente a la falta de libertad interna. Repetimos que es un caso en el que no se considera probado el miedo reverencial, por el que también se pidió la nulidad.

¿Y si se consideran probados ambos capítulos? Creemos que es el caso al que puede aplicarse el consejo del rotalista Dr. Serrano Ruiz: «Atrevería a insinuar, sólo como sugerencia para valorar estos casos limite con marcadas ambivalencias, que se prefiriera el pronunciamiento de la nulidad por coacción relativamente grave, que parece entrañar una menor anormalidad nunca presumible de la persona» (*o. c.*, 363).

### 19. *La incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica, capítulo de nulidad matrimonial.*

Canon 1095, 3: Analizamos en este apartado el concepto y las características de la incapacidad para asumir de qué obligaciones se trata, y refiriéndonos a las causas de naturaleza psíquica, qué es la inmadurez afectiva y sus características, y qué incidencia puede tener la dependencia afectiva del hijo respecto a los padres en el consentimiento.

#### 19.1. *La incapacidad para asumir.*

Debe tratarse de una verdadera incapacidad o imposibilidad moral. «Se trata de la incapacidad, no de la mera dificultad, que jurídicamente no tiene ni puede tener valor alguno; se trata de la imposibilidad moral de cumplir las cargas matrimoniales (cf. c. Pompedda, 19-X-1990, en *ARRT* 82, 1994, 686-87, nn. 3-4; 4-V-1992, en *ARRT* 84, 1995, 222-223; 1-VI-1992, en *ARRT* 84, 324, nn. 4-5.

No falta el objeto del consentimiento, que realmente existe, sino del defecto de la capacidad en el sujeto con relación al objeto. La imposibilidad de contraer está no en el objeto, sino en algún vicio o defecto de la persona que quiere contraer. No se trata de que la persona excluya, con un acto positivo de la voluntad, algún elemento esencial del matrimonio y limite así su propio consentimiento, sino de que el contrayente no puede intercambiar su persona o de entregar los derechos y obligaciones esenciales por causa de naturaleza psíquica y ello independiente de su voluntad (cf. F. Aznar Gil, «Incapacidad de asumir y jurisprudencia de la Rota Romana», en *REDC*, enero-junio 1996, 27-28).

Lo recuerdan, acertadamente, las dos alocuciones de Juan Pablo II al tribunal de la Rota Romana (5-II-1987 y 25-I-1988). «Para el canonista debe quedar claro el principio de que solamente la incapacidad y no ya la dificultad para prestar el consentimiento y para realizar una verdadera comunidad de vida y amor, hace nulo el matrimonio. La quiebra de la unión conyugal, por otra parte, jamás es en sí una prueba para demostrar tal incapacidad de los contrayentes, los cuales pueden haber olvidado o entendido mal los medios tanto materiales como sobrenaturales a su disposición o bien no haber aceptado los límites inevitables y las cargas de la vida conyugal».

### 19.2. *La inmadurez afectiva y sus características.*

Hacemos una referencia, sucinta, al estudio que sobre el particular hace J. J. García Faílde en su *Manual de Psiquiatría*, o. c., 80 ss.

a) *El concepto*: La define como «la inadecuada evolución de todo aquello en lo que se expresaba la afectividad: el humor dominante, las emociones, los sentimientos, las pasiones etc., de una determinada persona. Podemos decir que un adulto tiene una inmadurez afectiva cuando su afectividad se encuentra en un estado de afectividad infantil».

#### b) *Rasgos esenciales de la inmadurez*:

- *La inestabilidad afectiva* o tendencia a los altibajos u oscilaciones de ánimo, propios de los llamados «lábilis» del estado de ánimo, que surgen por motivos insignificantes.

- *La dependencia afectiva*: Un ejemplo es la vinculación que tiene el niño respecto a sus padres. Freud hablaría, para designar esta excesiva dependencia del complejo de Edipo y del complejo de Electra. Más adelante lo desarrollaremos con más amplitud.

- *El egoísmo*: es una actitud fundamentada en la atención exclusiva a sí mismo, a sus necesidades, a sus intereses, con desinterés por los demás y por lo de los demás; el egoísta le tributa un verdadero culto a su propio ego, al que idealiza.

Y comenta el autor citado: «No es difícil comprender cómo un contrayente, que sea portador de un excesivo egocentrismo, esté incapacitado psíquicamente para asumir y/o cumplir las obligaciones esenciales de la relación interpersonal matrimonial».

- *La inseguridad*: es la falta de capacidad para tomar decisiones por una disminución del concepto de las propias capacidades. El inseguro encuentra dificultades, más o menos grandes, para establecer relaciones interpersonales.

- *La incapacidad* de hacer juicios sobre la realidad y de superar las dificultades de la vida.

- *La falta de responsabilidad*: El irresponsable difícilmente mantiene una relación afectiva estable con una pareja, ya que no se hace responsable de sus afectos y tiende a la falta de fidelidad porque su compromiso sentimental es impulsivo y pasajero. Estas personas son incapaces de asumir con responsabilidad tareas propias de los adultos, como es el matrimonio.

### 19.3. *La incidencia de la dependencia afectiva filio-materna.*

Resumimos las ideas fundamentales expuestas en la sentencia c. Huber, del 20 de octubre de 1995, sobre incapacidad de asumir las obligaciones conyugales por anormal dependencia de la madre (cf. *RRT Dec.*, vol. LXXXVII, 1998).

a) El texto Gén 2-24 narra la soledad del varón en medio de los animales y que sólo encontró ayuda en la mujer: «ésta sí que es carne de mi carne y hueso de mis huesos». Según este texto bíblico aquella ayuda seña jante a él debe entenderse en el sentido de que el varón es para ayuda de la mujer y la mujer para ayuda del varón. Se trata del consorcio de vida con el que el varón puede hacerse «una sola carne» dejados, por esta razón, «su padre y su madre» (Gen 2-24) (*o. c.*, n. 2, 576, 577).

b) «Están de acuerdo las sentencias rotales que una excesiva dependencia puede, en ciertos casos, impedir que los jóvenes lleguen a la requerida madurez». Una anormal vinculación con la madre puede impedir la evolución intelectivo-volitiva (c. Pinto, dec. 23 de noviembre 1979, *RRT Dec.*, vol. LXXI, 483 n. 14) debilita la voluntad (c. Fiore, dec. 22 de febrero de 1980, *RRT Dec.*, vol. LXXII, 113, n. 21), no permite formar el juicio crítico (cf. c. Stankiewicz, dec. 11 de julio de 1985, *RRT Dec.*, vol. LXXVII, 358, n. 8).

c) Para designar la mutua obligación del varón con la mujer los jueces suelen utilizar estas expresiones: «íntima comunión de las personas», «relación especialmente personal» (c. Anné, dec. 25 de febrero de 1965, *RRT Dec.*, vol. LXI, 182, n. 13), «relación interpersonal», «la integración intrapersonal o interpersonal» (c. Anné, dec. 22 de julio de 1969, *ibidem*, vol. LXI, 865, n. 4), «condición dual propia del estado matrimonial» (c. Fagiolo, dec. 30 de septiembre de 1970, *ibidem*, vol. LXI I, 982, n. 5), «donación de dos personas» (c. Di Felice, dec. 14 de enero de 1978, *ibidem*, vol. LXX, 17, n. 6), «contrato de personas, no de cosas» (c. Huot, dec. 7 de junio de 1979, *ibidem*, vol. LXXI, 331, n. 15), «íntima conjunción de personas y obras» (c. Serrano Ruiz, dec. 9 de mayo de 1980, *ibidem*, vol. LXXII, 335, n. 5; cf. *o. c.*, n. 5, 578).

d) Algunos principios acerca de la capacidad del sujeto demasiado vinculado a la madre:

— ha de aplicarse el canon 1095, 3.

— el afectado por esa dependencia no puede cumplir el *consortium totius vitae*, relacionado con el bien de los cónyuges. El derecho y la correlativa obligación a la mutua ayuda constituyen, en su núcleo esencial, el bien de los cónyuges. «Este bien mira al vínculo entre los cónyuges, entre el 'yo' y el 'tú', y en concreto lleva consigo una triple obligación: 'integración psico-sexual, la maduración recíproca, la compensación de las frustraciones que deben insertarse en la dimensión del amor'» (cf. o. c., 578-79).

— «Existe incapacidad para contraer matrimonio cuando claramente se prueba que el sujeto, por causas de naturaleza psíquica, ha sido incapaz de establecer relaciones con el consorte, tendentes a que los cónyuges se integren en unidad de vida y amor» (o. c., 579)

— Cuando se habla de anomalías psíquicas o causas de naturaleza psíquica (can. 1095, 3), no hay que confundirse con una enfermedad psíquica. Además no es necesario que esta anomalía haya sido producida por causas internas. La alteración de la naturaleza puede estar inducida por elementos extrínsecos, como la educación, experiencia, y el cambio profundo de la personalidad en sus valores vitales (cf. c. Colagiovanni, dec. 20 de marzo de 1991, *ibidem*, vol. LXXIII, 178, n. 15).

— Entre las causas de naturaleza psíquica han de enumerarse la anormal dependencia de la madre, que impide la suficiente evolución psicosexual, hace incapaz al sujeto de abandonar a su padre y a su madre para unirse a su mujer y no permite llegar a la integración y unión requerida en la vida conyugal (o. c., 580).

#### 19.4. *La incidencia de la Inmadurez en la nulidad matrimonial.*

Como primer punto, indica García Failde, «la inmadurez afectiva no constituye, por sí misma, una causa jurídica de nulidad matrimonial».

Pero, en ocasiones, puede alcanzar tal grado, que incapacite al contrayente:

- Para hacer el acto psicológico del consentimiento, por obstaculizar o imposibilitar el acto de la requerida deliberación, o por las dificultades, a veces insuperables, que el afectivamente inmaduro encuentra para dominar, moderar los impulsos inconscientes que acaban por convertirse en irresistible fuerza determinante de la celebración del matrimonio.

- Para constituir/realizar la relación interpersonal en la que consiste el matrimonio o por falta de dominio emocional y de adaptación a la realidad, o por exagerado egocentrismo que impide la donación generosa de uno mismo, o por falta de capacidad de formar juicios prácticos. Son muy interesantes las notas a pie de página del autor, donde se remite a abundante Jurisprudencia.

#### 19.5. *El trastorno histriónico de la personalidad.*

Se trata de un trastorno de la personalidad caracterizado por:

- a) Tendencia a la representación de un papel, teatralidad y expresión exagerada de las emociones.

- b) Sugestibilidad y facilidad para dejarse influir por los demás.
- c) Afectividad lábil y superficial.
- d) Búsqueda imperiosa de emociones y desarrollo de actividades en las que ser el centro de atención.
- e) Comportamiento y aspecto marcados por un deseo inapropiado de seducir
- f) Preocupación excesiva por el aspecto físico.

Pueden presentarse además: egocentrismo, indulgencia para sí mismos, anhelo de ser apreciado, sentimientos de ser fácilmente heridos y conducta manipulativa constante para satisfacer las propias necesidades.

Incluye: Personalidad psicoinfantil e histérica. Trastorno psicoinfantil e histérico de la personalidad (en CIE-10, 254).

## 20. *El miedo grave externamente inferido y el miedo o temor reverencial, capítulo de nulidad matrimonial.*

20.1. El canon 219 recuerda que todos los cristianos tienen derecho a verse inmunes de cualquier coacción en el elección de su estado de vida. Y como aplicación de este principio general el canon 125, 2 establece que «el acto jurídico realizado por miedo grave injustamente inferido... o es inválido, si así lo dice el derecho, o es válido si el derecho no dice que es inválido, pero rescindible».

20.2. En consonancia con todo esto añade el canon 1103: «es inválido el matrimonio contraído por violencia o miedo grave proveniente de una causa externa, aunque no sea inferido con la intención de arrancar el consentimiento matrimonial, para librarse del cual el amedrentado se ve obligado a elegir el matrimonio...».

El miedo es una perturbación de la mente causada por el conocimiento de un mal fuerte o por la previsión de un mal futuro. Es la trepidación o concitación del ánimo ante la previsión de un mal inminente.

El miedo, según el canon citado, debe reunir los siguientes requisitos:

a) *Grave*, si es un mal que hace mella normalmente en lo que la terminología clásica llamaba *vir constans* (persona no fácilmente impresionable). Es suficiente que el miedo sea relativa y subjetivamente grave, aunque el mal temido objetivamente no lo sea.

b) *Provocado externamente*, o proveniente de una causa externa: quiere decir que tenga su origen en una causa externa voluntaria y libre al sujeto intimidado y ha de ser producido por un agente exterior a la persona que padece el miedo. En el nuevo código ha desaparecido el requisito del miedo inferido por el agente externo, con la intención de arrancar el consentimiento matrimonial (cf. *Código de Derecho Canónico*, Euns, Pamplona 1989, p. 668).

c) *Directo o indirecto*, i. e., que vaya dirigido directamente a arrancar el consentimiento matrimonial o, al menos, que el paciente de miedo elija el matrimonio

para librarse del mal amenazado, aunque en la intención del amenazante no haya directamente tal propósito. En una palabra: *debe influir decisivamente en el consentimiento matrimonial*. El miedo tiene que ser la causa determinante de la elección del matrimonio, que sin esta causa no hubiera elegido. Para esto no se requiere que el amedrantado juzgue que la elección del matrimonio es el miedo «absolutamente único» y «absolutamente necesario»; basta que el amedrantado juzgue que en sus concretas circunstancias el matrimonio es el medio único moralmente posible y eficaz para evitar ese mal. (J. J. García Faílde, *La nulidad matrimonial hoy*, Barcelona 1994, p. 129). Por tanto, exigiéndose que el miedo sea causa determinante de la elección del matrimonio se exige que el miedo anteceda con esa eficacia a la elección (de lo contrario no podría decirse que la decisión de casarse se tomó «bajo» el miedo o «por» el miedo, sino a lo sumo «con miedo») y *coexista* con esa eficacia en la aceleración del matrimonio (*ibidem*).

### 20.3. *La prueba del miedo.*

La jurisprudencia canónica reconoce que para probar el miedo común hay de ordinario dos clases de argumento a demostrar: las amenazas, la fuerza, el mal temido (prueba directa) y otros dirigidos más bien a confirmar la aversión al matrimonio propuesto, de la cual se deduzca el miedo (prueba indirecta). Son iluminadoras las reflexiones de J. J. García Faílde, *o. c.*, p. 138, como argumentos demostrativos del miedo invalidante:

— «Unánimemente se dice que dos son los argumentos fundamentales del miedo invalidante: el de la *aversión*, que alude directamente al paciente del miedo y el de la *coacción*, que alude directamente al causante del miedo».

— «El término aversión suena a repugnancia, pero no es necesario que la aversión llegue a esos extremos, basta con que el contrayente se niegue a casarse con una determinada persona; y este no querer casarse con determinada persona es perfectamente compatible con el hecho de que ese contrayente se sienta atraído hacia esa persona, v. gr., por sentimientos de amistad, o por pasión sexual, o por enamoramiento, etc.».

— «Ocurre a veces que el contrayente no ha dado muchas muestras de su aversión pero no por ello habrá que concluir necesariamente que no existió esa aversión, puesto que bien pudo ocurrir que el contrayente no dio más muestras de su aversión porque no se atrevió a darlas o porque comprendió que era inútil darlas».

### 20.4. *El miedo o temor reverencial.*

Es el que se infiere sobre una persona particularmente relacionada, por razones de dependencia y afecto, con el inferente (v. gr., el mal a temer el grave y duradero disgusto familiar, particularmente cuando el amedrantamiento se hace a través de continuas insistencias, ruegos, quejas. Cf. *SRRD*, vol. LXXX, sent. c. Masala, de 14 de marzo de 1989, p. 212; *ibid.* sent. c. Ragni, de 21 de diciembre del 1989, p. 697). Es el temor a un mal en cuya peculiar gravedad y externidad juega un papel

principal la relación de subordinación y de reverencia que existe entre el superior que infiere y el inferior que lo padece.

a) Las notas características son:

— Ha de mediar una relación de supeditación por la que el inferior debe obsequio y reverencia al superior (padre-hijos, tutor-pupilo, relación laboral-mando).

— Que exista temor fundado a incurrir en la indignación grave y duradera del superior si no se acepta el matrimonio.

— Que la coacción se ejerza por el superior, a través de aquellos diversos medios que causan un estado de efectiva opresión en el ánimo del inferior, precisamente por serlo. Cf. *CIC*, Eunsa 1989, p. 669).

b) Los medios de prueba utilizados para probar esta coacción y aversión son claros y constantes en la doctrina y en la jurisprudencia:

— La confesión del que sufrió el miedo; confesión no sólo judicial, sino principalmente extrajudicial, hecha en tiempo no sospechoso. Se ha de confiar muchísimo en la deposición del que padece el miedo. La razón es que, como el consentimiento se realiza con un acto interno, solamente quien se manifiesta víctima de la coacción o el miedo puede conocer directamente si prestó el consentimiento libre o coaccionadamente (cf. c. Faltin, 9 dic. 1992, en *ARRT Dec.*, vol. LXXXIV, 1995, 622, n. 15).

— La confesión del que coacciona. Además, «como es sabido, se ha de conceder una gran fe al que ocasiona el miedo si él mismo conoce su culpa y la confiesa, teniendo ciertamente presente el canon 1573» (c. Faltin, dec. 27 abril 1990, *ARRT Dec.*, vol. LXXXII, 1994, 333, n. 25).

— Los testimonios de los que percibieron directamente el hecho de la coacción o lo llegaron a saber del que lo infunde o del que lo padece, antes de que alguno de los cónyuges pensara introducir la causa de nulidad.

Entre los testigos destacan los familiares: «Generalmente ha de concederse un gran valor... a los testigos que están unidos con el que padece el miedo por consanguinidad, afinidad o un modo habitual de vivir más próximo principalmente si pueden testificar de visu et auditu directamente» (c. Bruno, dec. 18 dic. 1992, *ARRT Dec.*, vol. LXXXIV, 1995, 711, n. 6), y la razón es clara y la indica la citada sentencia: «pues no ha de olvidarse que el miedo reverencial suele practicarse principalmente entre las paredes domésticas» (*ibid.*). Y lo afirma la c. Corso, de 30 de mayo de 1990, *ARRT Dec.*, vol. LXXXII, 1994, 339, n. 10), que aplica al miedo la regla brocárdica: «más se ha de creer a los testigos que confirman la coacción y el miedo que a mil que lo niegan» (*ibidem*).

— Los indicios o presunciones de diversa clase (cf. c. Pompedda, 2 abr. 1993, *ARRT Dec.*, vol. LXXXV, 1996, 282, n. 10).

— Las diversas circunstancias antecedentes, concomitantes y subsiguientes al matrimonio. Especial importancia se da a la brevedad de la vida en común (cr. c. D. Faltin, dec. 27 abr. 1990, *ARRT Dec.*, vol. LXXXII, 1994, 333, n. 26).

III. FUNDAMENTOS DE HECHO (*IN FACTO*)

21. *Consta el grave defecto de dicrección de juicio por falta de libertad interna en los esposos, o, al menos, en el esposo y/o, subsidiariamente el miedo grave padecido por el esposo e inferido por la madre del esposo.*

A) *El contenido de la declaración de las partes y de los testigos.*

21.1. No hubo propiamente noviazgo. Fue una relación corta y atípica, apenas se conocían.

*Los esposos:*

*El esposo:* «Tuvimos una relación de unos tres o cuatro meses» (comp. 2, 18). «Las relaciones no eran muy claras; no cuadrábamos bien e intentamos romper la relación» (5, 44); «en el poco tiempo que duró la relación, no pude indagar más acerca de su personalidad» (7, 44); «No teníamos, clara la continuación de la relación; tan sólo éramos amigos» (9, 44).

*La esposa:* Comenzamos a salir en unas Navidades; luego me marché al pueblo por las vacaciones; al siguiente curso comenzamos a conocernos más; al siguiente verano... fuimos de vacaciones con sus padres a Cádiz y empecé a conocerles mejor...» (5, 52).

*Los testigos:*

T2, cuñado: «Estábamos en un ambiente de pandilla y recuerdo que ella apareció como una más en aquella pandilla, de la noche a la mañana comenzaron a salir y dijeron que ella estaba embarazada»; «entonces no eran novios y nos la presentó como una amiga más, no como novia» (4, 104). «Si pudiera llamarse noviazgo a estar con ella, quizá lo iniciaron en mayo-junio de 1987; él nunca me la presentó como novia; desde que se conocen hasta que quedó embarazada, no hubo propiamente noviazgo» (5, 104).

T3, hermana del demandante: «yo no tenía noticias de que se conocieran, porque no hubo noviazgo; nunca me dijo que tenía novia ni amiga especial» (4, 112); «propiamente no hubo noviazgo; nunca oí nada de eso; ni siquiera dijo que tenía una amiga» (5, 112).

T4, madre del demandante: «no hubo noviazgo siquiera; mi hijo nunca nos la presentó como novia; me cayó muy de sorpresa todo» (5, 120).

T5, hermana de la demandada: «el noviazgo lo iniciaron enseguida; el noviazgo fue corto, más corto de lo previsto».

T6, hermana de la demandada: «desde que se conocen hasta que empieza la relación de noviazgo fue poco tiempo». «El noviazgo también es corto» (5, 166).

21.2. *La esposa estaba enamorada y el esposo no aparece tan claro; y lo niega en la declaración pero en otros documentos lo afirma.*

*Los esposos:*

*El esposo:* «ella se casó sin quererme, por la situación que hubo, no la quería; llegamos a una situación en que no había elementos en común» (comp. 3, 18), «creo que no estaba realmente enamorado; se trataba de salvar unas circunstancias; era una relación amistosa» (10, 45).

En una carta que presenta la esposa como documento, sin fecha, dice el esposo: «amada mía, amada mía; y repito esto porque es verdad...; eres el refugio..., mi bastón de apoyo; carne de mi carne...; sin perdón no hay amor y sin amor nada existe; por eso te digo amada mía; sin ti no podría vivir». Lo firma Víctor (75).

La esposa: «yo sí estaba enamorada de él, quizá más que él de mí; después de casados se enfrió algo; pero estábamos enamorados» (10, 53). «Tan pronto me decía que me quería mucho y me hacía regalos, como me odiaba, no me podía ver» (7, 52). «Yo estaba enamorada» (11, 54).

*Los testigos:*

T2: «es difícil saber si estaban enamorados, yo creo que ninguno de los dos estaban enamorados; en los diez años de matrimonio ninguno de los dos ha dado muestras de estar enamorado; por la experiencia que tengo con mi mujer y familia sé lo que es estar enamorado» (10, 106).

T3: «No estaban enamorados...; él tenía claro que no quería casarse y que no sentía nada por ella» (10, 114).

T4: «no hubo amor nunca, la idea de casarse partió de ella» (10, 121). «Creo que no han cumplido porque no había amor» (20, 123).

T5: «yo creo que ella estaba enamorada».

T6: «yo creo que mi hermana estaba enamorada de él» (10, 167); «mi hermana no tuvo dudas de casarse» (11, 167).

21.3. *El esposo no quería casarse, se casaron por el embarazo de la novia, ni esperado ni deseado. De no haberse quedado embarazada no se hubiera casado, al menos entonces. También influyó, según algunos testigos, la vergüenza y el «qué dirán».*

*Los esposos:*

*El esposo:* «mis padres sabían que no me quería casar entonces; ella se casó sin quererme, por la situación que hubo; si no hubiera aquellas circunstancias, tampoco se hubiera casado» (comp. 3, 18). «Nos casamos, sí, pero sabíamos que venía un niño al que había que educar y preparar, esa fue la razón de que nos casáramos» (19, 46). «El embarazo fue un jarro de agua fría para mí, porque no teníamos clara la continuación de la relación» (9, 44). «Yo no quería casarme...» (11, 45).

*La esposa:* «el embarazo no fue previsto; aunque él se lo tomó mejor que yo»; su madre se lo tomó bastante peor» (8, 53). «Nunca le lloré para que se casara conmigo».

*Los testigos:*

T1: «el embarazo influyó negativamente en ellos; no estaban preparados para ser padres ninguno de los dos; no lo habían previsto nunca; ha sido un proyecto que ha nacido mal» (9, 106); «tenía que casarse por la vergüenza, el qué dirán» (16, 107).

T2: «el embarazo en mi hermano influyó muy mal, mi hermano no quería casarse; recuerdo que una noche ella lloraba diciéndole a mi hermano que no le dejara en aquella situación» (9, 113). «Mi hermano si tuvo dudas y no quería casarse; siempre había «discusiones y en ellas decía que no se casaba; yo sé que él hubiera pasado dinero y se hubiera hecho cargo de sus responsabilidades como padre; sin haberse casado» (11, 114).

T4: «mi hijo no tenía previsto casarse ni nada; no tenía preparado nada; todo hubo que improvisarlo (por el embarazo) en menos de dos meses» (15, 122).

T5: «yo creo que se casaron por el embarazo; si no hubiera sido por eso, no sé donde hubieran llegado» (10, 158),

T6: «no sé si de no haber habido embarazo se hubieran casado en su momento; creo que ellos se casaron porque se querían» (10, 167).

21.4. *El esposo fue obligado al matrimonio y se casó por miedo; fueron frecuentes y graves las presiones y coacciones de la madre como consecuencia del embarazo. Así lo reconoce la madre. También influyó en el esposo el «qué dirán» y la vergüenza social. No consta las amenazas al esposo ni las presiones a la esposa, ni por parte de sus padres ni de los padres del esposo. Los hermanos de la esposa niegan estas coacciones.*

*Los esposos:*

*El esposo:* «mi madre me presionó también con consejos, para que me casara» (1.<sup>a</sup> Comp. 1, 18 y 3, 19). «Yo me sentí muy presionado»; «fue mi madre quien más me presionó para que me casara; yo no tenía libertad suficiente para decidir el matrimonio; mi madre me obligó a casarme» (2.<sup>a</sup> Comp, 1 y 2, 20). «Yo no quería casarme; también se lo dije a mi madre, pero me dijo que ya que había llegado a aquel punto, tenía que seguir adelante; lo hice por las presiones de mis padres» (11, 45). «Mi madre me presionó muchísimo; me negué a casarme minutos antes de la boda y no fue posible resistirse, tenía la sensación de ir como una víctima directo al matadero, no había alternativa; no era una amenaza con arma blanca; siempre he estado unido a mi padre y la forma que tenían de mirarme, tratarme, hablarme, lo decía todo» (16, 46).

La esposa, más que insistir en las presiones y coacciones de la madre, destaca la dependencia que el hijo tenía de ella y la influencia de la madre en él: «al menos yo no fui coaccionada al matrimonio; creo que él tampoco, aunque su madre le coaccionó, según lo último que él ha contado» (16, 55). «Él tenía dependencia de la

madre y su madre fue a ver al P. X y ella hizo un comentario como que ella lo arreglaba todo» (11, 54). «Nuestro matrimonio pudo haber sido muy bueno; pero él se dejaba dominar por su madre» (18, 55).

T2: Nos parece un testigo de gran importancia por la claridad de sus respuestas, por el conocimiento de los esposos, que vivieron un tiempo con él, y por la credibilidad de sus palabras. Forma parte, también, de un grupo cristiano. Dice: «la idea de casarse partió de la madre; ella le dijo: 'tú lo has hecho, viene un niño de camino y no puedes dejarlo'» (10, 108). «La tensión era terrible —al enterarse del embarazo—; se podía cortar el aire con un cuchillo; las dudas de él, de todas formas, eran pocas, porque le obligaba su madre. Su padre no le obligaba tanto; su madre le había dicho que 'lo había hecho' y lo tenía que pagar» (11, 106). «Yo creo que V fue coaccionado por su madre al matrimonio. Fue un mandato directo de su madre para que se casara; el lo veía como más obligación; T4 le dijo que se tenía que casar, no por él, ni por M, sino por el hijo que venía, al que había que dar unos padres y unos apellidos y una familia. Tenía que casarse por la vergüenza y el qué dirán» (16, 107). «No creo que ella fuera coaccionada; ella quería independencia. Que yo sepa; no hubo amenazas por parte de su madre (de V)» (16, 108).

T3: «cuando se supo que ella estaba embarazada, el ambiente en mi casa fue de tristeza y consternación... reñíamos y dábamos voces y de que incluso una noche, mi hermano estaba llorando diciendo: ¡a que no me caso!, y mi madre gritándole: 'tú te casas porque viene un niño al mundo'. Mi padre quedó un poco al margen y a mí tampoco me hicieron partícipe de todo lo que pasó» (8, 112). «Se casó sólo porque mi madre le dijo que se tenía que casar, por sus convicciones morales y religiosas, mi madre no veía otra posibilidad; además era una gran vergüenza que un nieto suyo andará por la calle sin el apellido de su padre» (11, 114). «Mi madre es muy generosa y tiene un carácter fuerte; ella es la que tomaba las decisiones en casa y las razonaba; mi padre pasaba un poco de todo; mi madre es mi amiga y mi hermana y es casi todo para mí» (14, 114). «Mi hermano fue coaccionado por mi madre. No sé si ella fue coaccionada; mi madre le dijo: 'te casas porque te casas'; amenazas no sé si hubo» (16, 115).

T4, madre del esposo, mujer de convicciones religiosas profundas: «la idea de casarse partió de ella; yo le obligué a casarse, unos días antes de la boda, aunque no quería obligarles a casarse. Mi hijo me dijo: 'una palabra tuya y no me caso', porque no la quería. Yo entonces le respondí: 'tú la has hecho y la vas a pagar'; me he arrepentido de lo que entonces dije» (10, 121). «Mi hijo se casó por la presión que yo le hice y por las que hizo su padre,' de todas formas influyó yo más en aquella decisión» (11, 121). «Mi hijo fue coaccionado al matrimonio; él fue obligado; me dijo que no quería casarse, como unos días antes de la boda y le dije que 'él que la había hecho la tenía que pagar'» (16, 122). «Respondieron que iban libremente, pero no iban libres, por lo menos mi hijo. Ya que le obligaba; él aceptó el matrimonio, más por las malas que por las buenas» (17, 122). «Yo una vez le obligué y lo siento mucho; por lo que no pienso volver a meterme en su vida» (24, 122).

T5 y T6, hermanas de la demandada, niegan la coacciones a los esposos:

T5: «nadie obligó a la pareja a tomar esta decisión; mi madre la protegía mucho; no hubo ninguna presión; todo lo contrario: se ofreció mi madre a cuidar al bebe, sin que propusiera el matrimonio» (10, 158). «Mi hermana no tuvo dudas en casarse; yo veía a mi hermana preocupada para decírselo a los padres. Pero en el ambiente estaba la típica frase: 'se tienen que casar'; sinceramente nunca he oído: Monde te vas a meter', 'qué vas hacer'. Al cabo del tiempo ella sí que dijo: 'madre mía, dónde me he metido' (11, 158). «Ninguno fue coaccionado; ninguno de los dos; mi hermana no fue así; él, tampoco» (16, 159).

T6: «ellos fueron los que decidieron casarse; nadie les presionó; yo creo que enseguida hablaron del matrimonio, pensaron hacer planes de piso» (10, 167); «mi hermana no tuvo dudas de casarse» (11, 167). «Se disgustó un poquito mi madre por el embarazo de ella; pero mi madre le dejó en libertad; los padres de él estaban contentos; en el fondo no sé lo que pensarían» (14, 168). «Ninguno fue obligado al matrimonio; creo que mi hermana no tuvo ninguna presión; él, no lo sé, pero me imagino que no; yo creo que a ella no le importaba el ser madre soltera; no le obligaba el ambiente social, ni siquiera el del pueblo» (16, 168). «Yo creo que ellos iban libres y con sinceridad» (17, 168).

21.5. *El esposo tenía un carácter y una personalidad muy inmadura, con una fuerte dependencia de su madre; se constatan en las actas pruebas de doble personalidad en el esposo, con altibajos, reacciones agresivas y violentas, cambios bruscos de carácter, etc. Son escasos los datos que aportan las actas sobre la inmadurez de la esposa, aunque los informes periciales, como veremos, lo afirman.*

*Los esposos:*

*El esposo:* «yo me casé con veintitrés años y era más inmaduro» (comp. 2, 18). «Entonces yo era alegre, divertido y me gustaba un poco llevar la dirección y ser protagonista» (7, 44). «Por aquella época yo era un crío; yo era un inocente» (18, 46). «Yo fui consciente de lo que decía, pero también de que lo decía porque estaba mi madre detrás; era una situación muy violenta» (17, 46). «Yo la consideraba una persona alegre, extrovertida, pero en el poco tiempo que duró la relación, no pude indagar más acerca de su personalidad. Supongo que su moralidad era normal, dentro de la religión» (7, 44).

*La esposa:*

a) *Sobre el carácter del esposo:* «el carácter agresivo lo manifestó casi inmediatamente después de casarnos; se contradice totalmente» (comp. 1, 25). «Quiero resaltar algunas características de la personalidad de Víctor: es agresiva, no controla su fuerza que es mucha, bebe y bebía antes bastante; es muy infantil y muy inmaduro; tiene muchos altibajos emocionales; no era responsable como padre de familia; como esposo era muy raro en las relaciones de pareja. Por cualquier motivo cambia, se enfurece y arremete contra los demás; es un poco descontrolado» (comp. 3, 26). «Al principio era una persona sincera y muy sensible; sincera y detallista, buen trabajador, pero también se nota que choca con la gente; porque es muy brusco en el carácter; desde 1992 para acá es una persona inestable, que tan

pronto está bien como está enfadado; conmigo tan pronto me decía que me quería mucho y me hacía regalos, como me odiaba, no me podía ver y decía que yo no valía nada. Había muchos cambios bruscos en su personalidad; también tenía altibajos anímicos: tan pronto se comía el mundo, como era al contrario, el mundo se lo comía a él. Es caprichoso: tiene tres coches y una moto, va a comer a los sitios más caros; comenzó a estar con una chica, cuando yo estaba en el segundo embarazo; en los últimos años de matrimonio el bebía mucho y llegaba a casa bebido; ... era violento y al final de nuestro matrimonio los amigos se fueron apartando de nosotros, por culpa de él...» (7, 53). «Creo que el era inmaduro; se desentendía totalmente de las cuestiones de la casa; él era un irresponsable y un inmaduro; él sigue siendo inmaduro» (15, 55-56). «Es muy indeciso y dependiente de otras personas» (11, 54). «Él es muy irresponsable; lo mismo dijo que sí, pero al día siguiente ya no quería conocer lo que dijo al hacer el expediente, ni en la Iglesia» (17, 55). «A él lo creía también normal, pero pasado el tiempo vemos que lo de ahora venía de lejos; que nunca fue normal del todo, que tenía unos rasgos de personalidad que engañan» (18, 55). «Él afectivamente demuestra muchos altibajos, también con sus hijos, a los que tan pronto trata muy bien como les pega» (24, 56).

b) *La dependencia del esposo*: «su madre se metió mucho en la preparación de la boda» (9, 53). «Él tenía dependencia de la madre» (11, 54); «es dependiente de otras personas» (11, 54). «Él se dejaba dominar por su madre» (18, 55). «Mi suegra tiene viviendo a sus hijos con ella y los domina totalmente» (13, 54).

*El carácter de la esposa*: «yo me consideraba normal en aquella época» (18, 55).

a) *El carácter del esposo*:

T2: «es una persona de buen corazón, pero tenía una coraza muy fuerte y también una personalidad voluble y brusca; es impresionable y manejable; manipulable hasta cierto punto; como se le lleve la contraria uno tiene las de perder; es cabezota y cuando se le mete una idea en la cabeza, no se la puede sacar nadie; tiene sus prontos; es influenciable; en el momento de contraer matrimonio no era en absoluto maduro; estaba en una nube; él podía tener una madurez de un 20 %, aunque puedo estar equivocado; el no puede contar mentiras; se le pillan muy rápido; secretos tiene muy pocos» (7, 105). «Él era cerrado y distante, al tiempo que era efusivo y explosivo en otras ocasiones» (18, 108).

T3: «el era muy tímido y desde pequeñito le contaba todo a mi madre; no tenía amigos y era muy alegre; desde que se casó cambió de humor, a malo, agresivo y enojado siempre; era muy dependiente y muy inmaduro; muy indeciso; esta inmadurez se manifestaba en todo; siempre teníamos que andar detrás de él, para que hiciera sus cosas y para todas ellas; después del servicio militar dio un cambio enorme; pasó de ser muy tímido a tener una personalidad arrolladura; el cambio se manifestó también en su imagen física y personal» (7, 113). «En aquella época —del matrimonio— era totalmente inmaduro e irresponsable; él había cambiado en la mili, no para mejorar en madurez, sino para mal, aprendió a beber... pudo ver la droga...» (8, 113). «En las relaciones con mis padres, había sido muy tímido y sumiso y después pasó a ser más rebelde; se rebelaba contra todos, tam-

bién contra mi madre» (13, 114). «Yo he de destacar la inmadurez de él; tenía falta de decisión» (18, 115).

T4: «antes del matrimonio era un chico muy alegre... modelo; cuando decidimos que fuera al servicio militar voluntario todo fue normal, había cambiado algo, pero no mucho; el cambio... fue desde que decidimos que se había de casar». Tiene un carácter fuerte... y un corazón muy grande y ayuda al que lo necesite» (7, 120).

T5: «él es un poco sombrío, dominante, reservado, callado y siempre sin integrarse; tirado para atrás;... orgulloso; aguafiestas, siempre refunfuñando, con desprecio» (7, 158). «Él era complicado; lo veía bien y habiéndote bien y, de repente, tan grosero; la psicóloga dijo que tenía doble personalidad; salía de ojo que de momento estuviese bien y de pronto fuese grosero».

T6: «a mí nunca me gustó; le noté no como una persona normal; era su carácter agresivo; cuando teníamos alguna conversación de alguien era siempre insultando; no era agradable; era altanero; él era desvariado; cambiaba mucho de carácter; tenía puntos muy agresivos; su personalidad parecía doble; tan pronto se portaba bien como mal; en el mismo día tenía gran variabilidad de carácter» (7, 166). «Lo veía muy inmaduro; en temas fundamentales de la vida, como un crío; en las conversaciones que teníamos... era muy infantil» (12, 167). «Con su familia era muy grosero; insultaba a sus padres» (13, 167). «Tenía un carácter violento y con muchos cambios» (18, 168).

b) *La dependencia del esposo y el carácter de la madre del esposo.*

T2: «muy desconfiado conmigo y hacia una especie de círculo con su madre y su hermana; rendía cuentas de todo lo que hacía a su madre» (16, 105). «Es influenciable y sobre todo, recibe la influencia de su madre; le cuenta todo a su madre, con pelos y señales; creo que para que ella le de su aprobación» (7, 105). «Había dependencia muy fuerte de él hacía su madre. Él no dependía de su padre; su padre no pintaba tanto en casa» (11, 107). «El carácter de la madre de él era una mujer como un trozo de corazón con patas; yo la quiero y es mi segunda madre; es todo corazón; es una mujer muy fuerte y de conocimientos religiosos muy profundos; coacciona en algunas cosas; tiene una personalidad muy fuerte» (13, 107).

T3: «es muy dependiente y para decidir cualquier cosa necesita el apoyo especialmente de mi madre, a la que cuenta todo, hasta los detalles» (7, 112). «Se rebelaba contra todos, también contra mi madre; pero sin ella no puede hacer nada» (13, 114). «Mi madre es mi amiga y mi hermana y es casi todo para mí» (14, 114).

T4, madre del esposo: «creo que mi hijo tenía una gran dependencia de mí y yo tenía una gran influencia en él; él siempre me consultaba lo que hacía o quería hacer» (13, 122).

T5: «él tenía una especie de rebeldía y dominación. La madre parece que ha mandado en su casa, pero en él había una rebeldía contra la madre. Él era dócil a la madre; pero con contestaciones muy desconcertantes; dependencia creo que también» (13, 159). «Su madre de él sí que organizó todo; mangoneaba en todo, por decirlo de alguna forma» (21, 160).

T6: «Victor se dejaba llevar por ella -la madre- mucho. Creo que la dependencia no era enfermiza; trataba a su madre muy mal» (13, 168). «Siempre su madre tuvo influencias en él; él no era para casado» (20, 169). «El carácter de la madre era muy abierto; manejaba el cotarro; lo que ella decía era lo que se hacía; salía de ojo esta actitud imperante de su madre; dominaba por carácter» (13, 167).

c) *El carácter de la esposa:*

T2: «ella era entonces cualquier cosa menos ingenua; vivaracha; después de la fecha del matrimonio y poco antes del segundo hijo su carácter era hermético, no sólo cerrado; también agrio» (7, 106) «Ella era más cabal; inteligente y cerebral que él; antes no era religiosa; ahora está en un grupo carismático» (12, 107). «Dentro de su carácter cerrado, también era dulce y mimosa» (18, 108).

T3: «Emilia tiene un carácter cerrado y nunca ha sido sincera conmigo; no era una persona sincera» (7, 113).

T4: «ella era muy celosa y susceptible» (19, 123).

T5: «mi hermana es fuerte de carácter; siempre expresa su opinión» (7, 157). «Cuando estaba con él se volvía nerviosa, pero con las demás personas era tranquila y feliz» (19, 160).

T6: «En el noviazgo era agradable, sencilla, con mucha personalidad, moral, sincera» (7, 166).

21.6. Faltó en los esposos, o al menos en el esposo, la suficiente deliberación y reflexión sobre el matrimonio a celebrar; no hicieron cursillos prematrimoniales ni tampoco ninguna otra preparación específica. La personalidad inmadura del esposo, le impidió decidir el matrimonio con suficiente libertad interna, constatándose una conexión del miedo con la falta de libertad interna, como hemos expuesto en el *in iure* (cf. Panizo) o una falta de libertad de tipo mixto (cf. Serrano Ruiz) en las que confluyen junto a causales externos, los propios condicionamientos internos de la persona, resultando de todo ello una falta equivalente de autodeterminación o posibilidades de libertad.

a) *No hicieron cursillos prematrimoniales*

Tanto las partes como los testigos se manifiestan en el mismo sentido; el esposo dice que «porque el sacerdote certificó que estábamos preparados; las razones para no hacerlo imagino que fueron que teníamos prisa para celebrar la boda» (15, 45). La esposa responde que «nadie nos dijo nada» (15, 54).

El testigo T2 dice lo mismo y añade: «Yo creo que les ha hecho falta hacer los cursillos» (15, 107); y T3 dice que no los hicieron «porque todo fue muy rápido» (15, 115). La madre dice que «se los dieron por hechos» (15, 122); T5 no sabe si los hicieron (15, 159); y T6 no sabe dónde (15, 168).

b) *El esposo no reflexionó ni deliberó sobre el matrimonio que iban a contraer; tampoco lo valoró suficientemente.*

*Los esposos:*

*El esposo:* «Vivía una situación —el matrimonio— que no había previsto, ni asimilado, ni querido» (22, 47).

*La esposa:* «Yo sí conocía y valoraba los derechos y deberes del matrimonio» (15, 54). «Fui libre y responsablemente, para toda la vida» (17, 55). «Conocía todos estos compromisos matrimoniales, los valoraba y los quería» (19, 55).

*Los testigos:*

T2: «No había proyecto de futuro; V estaba en el pozo; había que sortear el escollo —del embarazo— de la mejor manera posible; no había dote» (10, 106). «Es difícil decir si fueron consciente y libremente al matrimonio; creo que no llegaron a percibir la importancia de lo que decían» (17, 108).

T3: «No hubo ningún proyecto de futuro» (10, 114). «Yo creo que se casaron sin conocer los derechos y deberes esenciales del matrimonio, porque si los hubieran conocido no se habrían casado» (15, 115). «No fueron de corazón, ni libre ni conscientemente» (17, 115).

T4: «No sé si él conocía las obligaciones y deberes del matrimonio; tenía 23 años, pero una mentalidad de un niño de diecisiete»; «No tenía nada preparado; todo hubo que improvisarlo» (15, 122).

## B) *La valoración de la declaración de las partes y la testifical.*

22. Del estudio del contenido de las actas llegamos a las siguientes conclusiones como valoración:

22.1. No hubo noviazgo propiamente; fue una relación corta, atípica y no se conocían propiamente; así lo testifica el esposo y los testigos; no así la esposa.

22.2. Queda claro que la esposa sí estaba enamorada; no, en cambio, el esposo, o una veces sí, y otras no, clara señal de su inestabilidad, inseguridad e inmadurez.

22.3. No hubo proyecto de matrimonio, al menos en el esposo, ni reflexionaron previamente, ni deliberaron, ni lo valoraron; se casaron por el embarazo; queda claro que el esposo no quería casarse; no tan claro en el caso de la esposa.

22.4. Por las actas aparece demostrado el carácter voluble, influenciado, manipulable, inmaduro e irresponsable del esposo; los cambios bruscos, los altibajos, los enfados sin venir a cuento; toda una prueba abundantísima de un carácter inmaduro, y, como también repiten los testigos, de «doble personalidad».

22.5. En las declaraciones no aparece clara y probada la inmadurez de la esposa, aunque en la prueba pericial se afirme de ambos la inmadurez.

22.6. El esposo no quería casarse, fue obligado; son abundantísimas las expresiones que lo avalan; lo dice repetidas veces él mismo; y lo afirman la esposa y los testigos. Constan las presiones, las coacciones, la obligación moral que el esposo contraía con el embarazo; la misma madre reconoce haber obligado, presionado, coaccionado, a pesar de no querer casarse el esposo. Lo niegan las hermanas de la esposa, aunque sí haya influencia y personalidad de la madre: «manejaba el cotarro», «dominaba por su carácter».

22.7. Es igualmente clara la dependencia que el esposo tenía de su madre; nada hacía sin consultarla, sin antes decírselo; se sentía muy dependiente. Sus mandatos son absolutos y no dejan otra alternativa que obedecer y contraer un matrimonio que ni ha planeado ni en modo alguno quiere.

22.8. Constatamos, como recogemos en el In lure, una conexión del miedo con la falta de libertad interna, como dice el Dr. Panizo o, como lo llama el Dr. Serrano Ruiz, una falta de libertad de tipo mixto, en la que confluyen, junto a causales externos (miedo), los propios condicionamientos internos de la persona, resultando de todo ello una falta equivalente de autodeterminación o de posibilidades de libertad. Es cierto, como dice Panizo, que es «frecuente encontrar en las causas matrimoniales de nulidad una pretensión conjunta de las mismas», y a veces, como en este caso, no nos resulta fácil distinguir si la falta de libertad interna ha sido causada por los «determinismos» decisivos de la propia personalidad del sujeto y la dependencia materna o lo ha sido debido a los causales externos ya que han actuado conjuntamente ambos.

Por eso, en nuestra valoración incluimos; *per modum unius*, los dos capítulos: el grave defecto de discreción de juicio por falta de libertad interna y/o el miedo grave inferido al esposo por la actitud de la madre. Según manifiesta Panizo, «en estos casos... parece conectado el plantemiento conjunto de ambos capítulos en una misma causa de nulidad», por razones de economía procesal.

22.9. Consideramos, por tanto, igualmente probado este capítulo del miedo invocado de forma subsidiaria porque se prueban los dos elementos necesarios para la prueba: aversión del esposo al matrimonio y graves coacciones externas que actúan sobre una personalidad inmadura; con el resultado de una clara privación de la suficiente libertad de elección que es la esencia del miedo reverencial.

Las coacciones consisten principalmente en mandatos absolutos a los que el hijo es incapaz de resistir y que le llevan a «captar la necesidad de contraer un matrimonio, que en realidad no quieren, por la actitud presionante del sujeto activo: «no son necesarias amenazas, para que el sujeto activo, inerme ante la madre, se haga consciente de que el matrimonio en sus circunstancias, se le haga una necesidad ineludible». «Y esta afectiva privación de libertad es lo que constituye la clave de la relevancia jurídica de este tipo de miedo» (cf. S. Panizo, sent. 26 jun. 1995, REDC jul-dic 1995, n. 139, 850, n. 5).

23. *Consta la incapacidad del esposo para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, por causa de índole psíquica.*

A) *El contenido de la declaración de la parte y de los testigos.*

23.1. *Son frecuentes las referencias a la doble personalidad del esposo: bondad y agresividad, cambios bruscos, reacciones incontroladas, etc.*

*La esposa:* «La personalidad de V es agresiva; no controla su fuerza que es mucha, tiene muchos altibajos emocionales; por cualquier motivo cambia, se enfu-

rece; es un poco descontrolado» (comp. 3, 26). «Tan pronto está bien como está enfadado»; «tan pronto me decía que me quería mucho y me hacía regalos como me odiaba; habla muchos cambios bruscos en su personalidad; tenía muchos cambios bruscos en su personalidad; tenía también altibajos anímicos, tan pronto se comía el mundo como era lo contrario» (7, 52).

«Él, afectivamente, demuestra muchos altibajos; también con sus hijos, a los que tan pronto trata muy bien como les pega» (25, 56).

*Los testigos:*

T2: «Tenía una personalidad voluble y brusca» (7, 105). «Él era cerrado y distante, al tiempo que era efusivo y explosivo en otras ocasiones» (18, 108).

T5: «Lo veías bien y habiéndote bien, y de repente tan grosero; la psicóloga del juzgado dijo que tenía doble personalidad; salía de ojo que de pronto estuviese bien y de pronto fuera grosero» (19, 159-160).

T6: «Cambiaba mucho de carácter; a veces era muy serio y otras veces muy abierto a los demás. Tenía prontos muy agresivos; su personalidad parecía doble; tan pronto se portaba bien como mal; en el mismo día tenía gran variabilidad de carácter» (7, 166). «Estos prontos y diferencias momentáneas de carácter influían en la relación matrimonial» (18, 168).

23.2. *Se constata, por el testimonio unánime de la esposa y de los testigos, la inmadurez del esposo: egoísmo, dependencia, inseguridad, infantilismo, conductas y reacciones «de niño», y se destacan varias etapas en su proceder: antes del servicio militar, después y en el matrimonio.*

Nos parece ya suficientemente probado en el estudio de los capítulos anteriores; subrayamos, tan sólo, algunos ejemplos.

*Los esposos:*

Lo reconoce el mismo *esposo*: «era más inmaduro» (comp. 2, 18); «Yo era un crío; yo era un inocente» (18, 46).

Y lo repite la *esposa*: «Es una persona inestable, caprichosa» (7.53) ; «Creo que él era inmaduro, se desentendía totalmente de las cuestiones de casa; era un irresponsable y un inmaduro; él sigue siendo inmaduro» (15, 55-56); etc.

*Los testigos:*

T2: «Es impresionable y manejable, manipulable, influenciabile; en el momento de contraer no era en absoluto maduro» (18, 108).

T3: «Muy dependiente y muy inmaduro; muy indeciso» (7, 113).

T6: «Lo veía muy inmaduro; en temas fundamentales de la vida, como un crío; en las conversaciones que teníamos... era muy infantil» (12, 167).

23.3. *Parece demostrarse que existe, como ya hemos visto, una dependencia casi patológica del esposo respecto a la madre.*

No es necesario insistir, pero subrayamos detalles de las declaraciones donde se dice que «se lo cuenta todo a su madre, se lo consulta todo; se apoya siempre en ella; hace lo que ella le dice; actúa como le dicta su madre», etc.

Veamos algunos ejemplos: «se dejaba dominar por su madre», dice la esposa (18, 55); «le cuenta todo a su madre, con pelos y señales» (T2, 7, 105); «Sin ella —su madre— no puede hacer nada» (T3, 7, 112); «Tenía una gran dependencia de mí, me consultaba lo que hacía o quería hacer» (madre, 13, 122).

23.4. *La convivencia resultó «fatal» desde el principio del matrimonio. Se le acusa de relaciones y tratos frecuentes con mujeres antes y después del matrimonio, pero el esposo lo niega, se le acusa de no comportarse como buen padre ni como buen esposo y la esposa lo denuncia por malos tratos a los hijos y a ella misma (El esposo se queja de las actitudes negativas de la esposa para con su familia). Veamos algunos ejemplos:*

*El esposo:* «Convivencia no era muy buena; llegué hasta el punto de decir que cada uno de nosotros fuéramos por nuestra cuenta; yo tenía mis amistades, pero yo era fiel, no tenía relaciones con ninguna mujer; ella tampoco tenía otras relaciones» (22, 46-47). Supongo que como esposo cumplí poco; tampoco sé si cumplí como padre; es una etapa que no quiero recordar; creo que no había asimilado que era padre y tenía unas responsabilidades; luego me denunció y dijo que yo le había pegado y maltratado» (20, 46).

*La esposa:* «En el juzgado nos hicieron pruebas psicológicas porque él me había echado de casa dos veces, amenazándome con cuchillos. Me hablaban —los amigos— de que tenía relaciones con las chicas de los seguros...» (7, 53). «Él se desentendía totalmente de las cuestiones de la casa» (15, 54). «Yo he cumplido las obligaciones esenciales del matrimonio; él no; él ha fallado; mi matrimonio empezó a ir mal cuando él comenzó a salir con otras mujeres, a trasnochar con los amigos y ellas» (20, 55). «El problema de nuestro matrimonio comenzaba cuando él se relacionaba con otras chicas; ellas llamaban a casa; yo sabía que estaba con ellas» (22, 58). «Estuve en el centro de mujeres maltratadas; allí me abrieron los ojos y decidí que tenía que pedirla (la separación)» (22, 56).

*Los testigos:*

T2: «Él si tuvo una relación seria y formal con una chica de C1 antes (del matrimonio)» (6, 105). «Él iba detrás de una chica que se llamaba A; después se cruzó otra chica de C1 después de todo, M se metió entre él y las demás» (8, 106). «Yo he visto en esa casa dos individualidades: ella y él; había grandes carencias afectivas con los niños por parte de él, más que por parte de ella; no había un ambiente familiar propicio; creo que fallaron los cimientos» (20, 108). «Las riñas eran muy fuertes; venían despotricando y alterados» (22, 108). «La convivencia matrimonial fue

muy mala; no fue buena la convivencia nunca; la separación la iba a solicitar él, pero acabó en un conflicto; le denunció; también denunció a Carmen» (22, 109).

T3: No creo que hayan sido infieles; sé que han tenido muchas riñas y peleas; veíamos que tenían cara de amargados y que incluso se dirigían malas palabras» (20, 116). «La convivencia fue mal, muy mal; el deterioro culminó... cuando ella fue al juzgado y le denunció y también a mi madre» (22, 116).

T4: «La convivencia fue muy mala desde un principio; me denunció incluso a mí, que la había acogido» (22, 123).

T5: «La convivencia matrimonial se desarrolló mal a más» (22, 160). T6: «Él no ha cumplido como padre ni como marido» (20, 168). «La convivencia matrimonial se desarrolló mal, nunca le vi pegar a mi hermana» (22, 169).

### B) *El contenido de la prueba pericial.*

24. Del estudio realizado a los esposos por doña P1, psicóloga del elenco de nuestro Tribunal, los días 20 y 21 de noviembre de 2000, extraemos las siguientes afirmaciones y conclusiones:

24.1. Como medios técnicos ha usado las actas de la causa, la entrevista semiestructurada. Además, en el caso de la esposa, doña M, ha utilizado el cuestionario de personalidad 16 PF-5 de Catell, adaptado a la población española por el Prof. Seisdedos y publicado por TEA; para el esposo, don V, ha utilizado el cuestionario de personalidad MMPI de Hathaway y J. C. McKinley adaptado, también por TEA (133).

24.2. Del estudio de la historia clínica de la esposa y siguiendo la nomenclatura del 16 PF-5, la psicóloga deduce los siguientes rasgos de personalidad, temperamento y carácter:

- Factor de afabilidad (A-): es reservada y suele ser cautelosa en sus contactos; le cuesta mucho hablar de sus emociones y sentimientos.
- Factor razonamiento (B-): es persona de pensamiento concreto.
- Factor dominancia (E-): es cooperadora y tiene tendencia a acomodarse a los deseos de los demás, en vez de imponer su voluntad.
- Factor atención a las normas (G+): Es atenta a las normas y cumplidora, formal y perseverante, aunque a veces caiga en un excesivo dogmatismo que le lleve a cierta inflexibilidad.
- Factor apertura-cambio (Q1-): Es tradicional, apegada a lo familiar, prefiere las cosas tradicionales, conocidas y predictibles; es muy fácilmente influenciable.
- Factor autosuficiencia (Q3-): Es muy perfeccionista, organizada y disciplinada. Tiene un alto nivel emocional, un alto nivel de acomodación a lo ya establecido y una cierta inflexibilidad y falta de apertura (134-135).

«Como rasgos más sobresalientes de su personalidad podemos hablar de una persona convencional y conformista socialmente, con una buena integración del yo,

adecuada autoaceptación; es una persona «dura», es decir, reservada, objetiva, práctica y tradicional; ... gran autocontrol y gran control de sus impulsos» (135-136).

24.3. Del estudio de la historia clínica del esposo deduce la psicóloga los siguientes rasgos de su personalidad:

«Necesidad de dependencia, con una intensa necesidad de afecto y atención por parte de los demás; tiene una intensa necesidad de afecto y atención por parte de los demás; tiene labilidad afectiva, disociación cognitiva, percepción de sí mismo como persona atractiva y afectuosa y con gran seducción interpersonal para procurar atraerse la atención de los demás» (136).

- Depresión (T = 82): «Es muy pesimista sobre el futuro y se siente triste e infeliz y especialmente sobre la posibilidad de resolver sus problemas y lograr una mejor adaptación. Tiene bastantes sentimientos de autodesprecio y culpa. Muestra una notable falta de seguridad en sí mismo; informa continuamente de sentimientos de inutilidad e incapacidad; se siente abrumado con decisiones fundamentales, como le sucedió con la de contraer matrimonio» (137).
- La escala de histeria (Hy = 47) nos indica que es una persona convencional y conformista de sus conductas habituales; es obstinado, evasivo y cauteloso... (137).

24.4. *La esposa padecía una grave inmadurez afectiva* y se manifiesta en:

- No hay actitud positiva hacia los problemas.
- Hay una incapacidad de formulación de un proyecto personal de compromiso; lo único que existe en ella en estos momentos —de contraer— es la dependencia de las circunstancias momentáneas.
- Existe un desconocimiento total del otro.
- No hay una comunicación personal, libre e incondicionada (138-139).

«No considero que se pueda hablar de un estado psicopatológico el día de la boda, aunque sí hay que tener en cuenta la inmadurez que padecía» (140).

«No hay, en ella, una autodeterminación libre y consciente puesto que la inmadurez que en estos momentos inunda por completo su vida psíquica, le impide tomar una decisión libre y sana» (141).

«No estaba capacitada para una autosuficiencia emocional y psicológica y apenas intuye qué significa el matrimonio, qué responsabilidades acarrea, a qué renuncias conduce y qué conductas se modifican» (142).

24.5. *El esposo padecía un trastorno bistrónico de la personalidad (301, 50) según el DSM-IV.*

«Estos episodios afectan al individuo a lo largo del tiempo y entre los criterios que cumple podemos hablar:

- «la interacción con los demás suele estar caracterizada por un comportamiento seductor»;
- «muestra una expresión superficial rápidamente cambiante»;
- «utiliza el aspecto físico para llamar la atención sobre sí mismo», tiene una forma de hablar excesivamente subjetiva y es sugestionable» (138-139).

Este trastorno histriónico en don V se manifiesta en:

- el egocentrismo, la labilidad emocional siendo inestable e incontrolado en sus manifestaciones afectivas;
- la dependencia hacia la madre. Es una situación infantil de dependencia y no es capaz de salir de la trama establecida, renunciando a las situaciones adquiridas de privilegio y comodidad (139);
- es influenciable y sobre todo recibe la influencia de su madre (140);
- don V estaba mediatizado en esos momentos, tanto por el trastorno como porque la decisión no es tomada por él; es la madre la que le empuja a «enmendar el error» (140).

#### 24.6. *Ambos esposos estaban incapacitados*

— «para asumir el matrimonio, puesto que —en ella— no se da una verdadera elección del matrimonio, sin una imposición familiar» (143). «En don V de igual forma había una incapacitación para asumir un compromiso como es el matrimonio, porque no sólo se da una imposición familiar, sino por las características de personalidad que habían permitido desarrollar la dependencia simbiótica con la madre» (143);

— «para derivar personalmente metas y proyectos vitales, sino que fueron de forma pasiva las circunstancias las que marcaron su destino» (143);

— «para sopesar los pros y contras del paso que iban a dar», puesto que existe entre ellos:

- «inmadurez de juicio y cognitiva que les permita reflexionar sobre lo sucedido»;
- «inmadurez emocional que les permitiera una comunicación personal libre e incondicionada»;
- «inmadurez de autoconcepto... e inmadurez de propósito que impide el compromiso hacia metas y propósitos plenamente significativos» (144);

— «para asumir las obligaciones del matrimonio en el momento de contraer...». Les influyó el embarazo en los dos, total y decisivamente y les impulsó a hacer un matrimonio no planteado tras el noviazgo; no había planes de boda, ni planteamiento de tal» (144).

«En los dos hay una falta de libertad que implica renuncia y compromiso; hay una dependencia de las circunstancias momentáneas» (145).

C) *La valoración de la declaración de las partes, de la testifical y de la prueba pericial.*

25. Valoramos conjuntamente los datos de la testifical y declaración de las partes y los resultados de las pruebas periciales.

25.1. Nos parece clara la grave inmadurez afectiva del esposo, por todos los datos recogidos anteriormente y por los datos aportados en el informe psicológico sobre el esposo; no nos parece tan clara la inmadurez de la esposa: supo proceder con responsabilidad en su condición de madre y no nos constan, al menos en la testifical, datos significativos de su grave inmadurez, como en el esposo. Además tampoco se pide en la fórmula de dudas ningún capítulo de nulidad que afecte a la esposa.

25.2. El trastorno histriónico de personalidad que padecía el esposo en el momento de contraer nos parece suficientemente probado en las actas y claramente diagnosticado en el informe pericial: muestra tener un comportamiento seductor; es cambiante su personalidad; se deja influir especialmente por su madre y su trastorno histriónico como manifiesta el informe, aparece en su egocentrismo, inestabilidad, falta de control en sus manifestaciones afectivas. No es capaz de salir de la trama establecida e influencia en la dependencia de su madre.

En conclusión, y a fuerza de ser reiterativos, consideramos probada la grave inmadurez e infantilismo en el esposo en el momento de contraer, con una clara inestabilidad afectiva, una grave dependencia de su madre, una inseguridad y timidez que le incapacita para tomar decisiones sin consulta previa a su madre, que dirige su vida, una incapacidad para hacer juicios sobre la realidad (= vivía en una nube) y una falta total de responsabilidad para asumir compromisos y más de la trascendencia de los matrimoniales (= conyugalidad y paternidad). Para contraer nuevas nupcias el esposo deberá pedirse previamente el consentimiento del ordinario del lugar.

#### IV. PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, vistos los textos legales citados y demás de aplicación, oídas a las partes y al Defensor del vínculo, CHRISTI NOMINE INVOCATO ET SOLUM DEUM PRAE OCVLIS HABENTES, por la presente venimos en fallar y

#### F A L L A M O S

26. Que a la definitiva fórmula de dudas, debemos responder y respondemos AFIRMATIVAMENTE a todos los capítulos de nulidad invocados. Y

## D E C L A R A M O S

Que consta la nulidad de este matrimonio por el grave defecto de discreción de juicio por falta de libertad interna, y por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica, ambos capítulos por parte del esposo. Y alternativa y subsidiariamente, por miedo reverencial grave sufrido también por el esposo.

El esposo no podrá acceder a nuevas nupcias si antes no ha obtenido el consentimiento del Ordinario del lugar.

Así, por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, declaramos y firmamos en Cáceres, a 31 de julio de 2001.